

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN (FAO) Y LA SECRETARÍA DE LA CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES (CITES)**

**LA FAO Y LA CITES, CON EL FIN DE INTENSIFICAR SU COOPERACIÓN,  
HAN DECIDIDO LO SIGUIENTE:**

1. Los firmantes se comunicarán e intercambiarán periódicamente información y se remitirán recíprocamente información general de interés y esferas de preocupación comunes cuando cada uno de ellos pueda desempeñar una función. Los firmantes se invitarán mutuamente a participar, en calidad de observadores, en las reuniones celebradas bajo sus respectivos auspicios, cuando se aborden temas de interés común.
2. Los firmantes cooperarán, según proceda, para facilitar el aumento de la capacidad de los países en desarrollo y de los países con economías en transición sobre cuestiones referentes a las especies acuáticas explotadas comercialmente incluidas en los Apéndices de la CITES.
3. La FAO seguirá asesorando a la CITES sobre cualquier revisión futura de los criterios de inclusión en los Apéndices de la CITES y participando en dicha revisión.
4. La FAO trabajará conjuntamente con la CITES para garantizar la debida consulta en la evaluación científica y técnica de las propuestas para incluir, transferir o suprimir especies acuáticas explotadas comercialmente en los Apéndices de la CITES, a tenor de los criterios acordados por las Partes en la CITES; ambos firmantes abordarán cuestiones técnicas y jurídicas relativas a la inclusión en las listas y a su aplicación.
5. Como se estipula en la Convención, la Secretaría de la CITES seguirá informando a la FAO acerca de todas las propuestas pertinentes de enmienda a los Apéndices I y II. Se facilitará esa información a la FAO para que pueda realizar un examen científico y técnico de esas propuestas de la forma que considere oportuna y para que transmita los resultados de ese examen a la Secretaría de la CITES. La Secretaría de la CITES comunicará las opiniones expresadas y los datos remitidos de este examen y sus propios resultados y recomendaciones a las Partes en la CITES, tomando en consideración el examen de la FAO.
6. A fin de asegurar la máxima coordinación de las medidas de conservación, la Secretaría de la CITES respetará, en la mayor medida posible, los resultados del examen científico y técnico realizado por la FAO de las propuestas de enmienda a los Apéndices, las cuestiones técnicas y jurídicas de interés común y las respuestas de todas las entidades competentes en materia de ordenación de las especies en cuestión.
7. Las Secretarías de la CITES y de la FAO presentarán periódicamente un informe sobre la labor realizada en el marco de este Memorando de Entendimiento en las reuniones de la Conferencia de las Partes en la CITES y del Comité de Pesca de la FAO, respectivamente.
8. El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor en la fecha en que sea firmado por la CITES y la FAO. Permanecerá en vigor salvo que se determine lo contrario previa notificación escrita remitida con 90 días de antelación por una u otra de las partes o sea reemplazado por otro acuerdo. Podrá enmendarse previo acuerdo mutuo por escrito de ambas partes. Traducción cedida amablemente por la FAO
9. Salvo decisión en contrario, ninguno de los firmantes será legal o financieramente responsable en modo alguno por actividades realizadas conjunta o independientemente en el marco de este Memorando de Entendimiento. Se concluirán acuerdos complementarios u otras disposiciones, con presupuestos específicos y la identificación de recursos, para emprender actividades individuales que requieran el compromiso de recursos financieros por parte de cada uno de los firmantes.

***Firmado***

---

Subdirector General de la FAO  
Departamento de pesca

Fecha: 29 de septiembre de 2006

***Firmado***

---

Secretario General  
Secretaría CITES

Fecha: 3 de octubre de 2006